



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 19001-41-89-003-2020-00073-00
Demandante: INGRID LUCERO TROCHEZ
Demandando: LUCERO QUILINDO PISO

Auto Interlocutorio No. 1819

Se tiene que por error de digitación en auto interlocutorio No 1734 se resolvió fijar como fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 y 372 del C.P.G el día **jueves 03 de agosto de 2021 a las 9 am.**, no obstante se percata este juzgador (luego de revisar la agenda del despacho) que la fecha real asignada es el 19 de agosto de 2021 a las 9 am.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ACLARESE que la fecha para continuar la Audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.P.G y llevar a cabo la audiencia de juzgamiento del 373 del mismo código es el día 19 de agosto de 2021 a las 9 am.

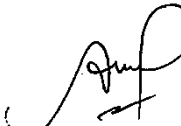
SEGUNDO: las demás disposiciones quedan sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICO. Popayán 30 de julio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. 062. Fijado a las 8.00 a.m.  Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho el presente proceso, dentro del cual no se pudo llevar a cabo la inspección fijada para el día 09 de julio de 2021 por motivos de salud del titular del Despacho. Sírvese proveer.

Sara Montenegro 10-07-2021

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 19001-41-89-003-2019-00677-00
Demandante: OLGA FRANCINI VASQUEZ DORADO
Demandando: FUNDACION CONSTRUSOCIAL Y OTROS.

Auto Interlocutorio No. 1819

En vista de la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Despacho tiene una agenda sin disponibilidad de fecha cercana para realizar la inspección que no se surtió, y en aras de que el asunto de la referencia no se prolongue en el tiempo, se considera que el día fijado para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada en auto No 613, se realizará de manera concentrada tanto la inspección del bien, así como la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.P.G y la audiencia de juzgamiento del 373 del mismo código, no obstante se precisa que la hora fijada será a las diez (10) de la mañana.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. TENGASE el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021 a partir de la las diez (10:00) de la mañana** como fecha y hora para llevar a cabo INSPECCION JUDICIAL así como también la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso..

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

TERCERO.- Señalase la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000.00) como honorarios para el perito, quien deberá rendir su dictamen en la fecha citada. Honorarios que estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 30 de julio de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por Estado No. 062.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, VEINTINUEVE (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41 89 003 2019 00099 00
Demandantes: MARIA DEL CARMEN CASTRO Y OTROS
Demandados: ASOCIACION DE VIVIENDAS QUINTAS DEL SOL Y OTROS
Proceso: PERTENENCIA

Auto Interlocutorio No. 1820

A través de correo electrónico recibido el 19 de julio de 2021, el perito designado dentro del proceso de la referencia, ha allegado dictamen pericial; en consecuencia, se dejará a disposición de las partes acorde con lo regulado por el artículo 231 del C.P.G.

Así las cosas, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al expediente el dictamen pericial enviado vía correo electrónico por el Dr. Gilberto Ramírez Zuluaga.

SEGUNDO: Dejar a disposición de las partes el dictamen pericial allegado, obrante a folios 129 a 159, conforme lo dispone el artículo 231 del C.G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 30 de julio de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
062.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001-41-89-003-2021-00301-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: SEGUNDO GUILLERMO ERAZO
Proceso: EJECUTIVO SINGULA

Auto Interlocutorio No. 1705

Libra Mandamiento Ejecutivo

Por cumplir la presente demanda Ejecutiva Singular, con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la norma citada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad identificada con NIT. 900.977.629-1, en contra de SEGUNDO GUILLERMO ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.281.320, por la siguiente suma de dinero:

A. Por el pagaré No. 1000647732, de fecha 07 de enero del 2021.

A.1.- Por la suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9.072.333), por concepto del pagaré No. 1000647732, de fecha 07 de enero del 2021.

A.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el ocho (08) de enero de 2021 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

B.- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

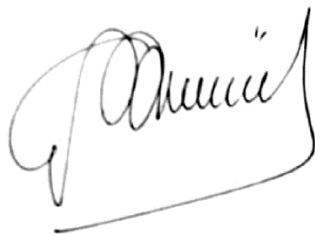
SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, conforme los lineamientos contenidos en el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, corriéndose traslado de la copia de la demanda y sus anexos,

advirtiéndosele que goza de un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso. Indíquesele igualmente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cedula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y T.P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 30 de julio de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
0062.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001-41-89-003-2021-00301-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: SEGUNDO GUILLERMO ERAZO
Proceso: EJECUTIVO SINGULA

Auto Interlocutorio No. 1828

Teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y siendo procedente de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que a título de depósito en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean el señor SEGUNDO GUILLERMO ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.281.320, en las siguientes entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA., BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, limitándose a la suma de \$19.000.000,00.

Enviar comunicación a las citadas entidades Bancarias, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No. 190012041005 a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad identificada con NIT. 900.977.629-1.

SEGUNDO. – SECRETARÍA librará los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 30 de julio de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
0062.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1335

Julio 28 de 2021

Señores:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA., BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA.

Ciudad

Expediente: 19001-41-89-003-2021-00301-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: SEGUNDO GUILLERMO ERAZO
Proceso: EJECUTIVO SINGULA

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1828 de la fecha, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO. – DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que a título de depósito en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean el señor SEGUNDO GUILLERMO ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.281.320, en las siguientes entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA., BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, limitándose a la suma de \$19.000.000,00.

Enviar comunicación a las citadas entidades Bancarias, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No. 190012041005 a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad identificada con NIT. 900.977.629-1.”

Atentamente,

ALICIA PALECHOR
SECRETARIA

Constancia Secretarial. Pasa a despacho el presente asunto dentro del cual se suspendió la audiencia Inicial de instrucción y Juzgamiento, puesto que el abogado de la parte demandante presento recurso de reposición y en subsidio apelación, contra auto dictado dentro de la etapa del saneamiento del litigo, con el cual no se accedió a decretar una nulidad. Por tanto deberá fijarse nueva fecha para continuar con dicha audiencia. Sírvese proveer. 16-07-2021.
Sara Montenegro
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41 89 003 2019 00429 00
Demandante: EMMA MERCEDES SANCLEMENTE
Demandado: JESUS ANTONIO IDROBO
Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Auto Interlocutorio No. 1702

Visto el anterior informe secretarial, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑÁLESE el día 17 DE AGOSTO DE 2021 a las 9 Pm para continuar la Audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.P.G y llevar a cabo la audiencia de juzgamiento del 373 del mismo código.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICO. Popayán 30 de julio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. 062. Fijado a las 8.00 a.m.  Secretaria
--

AUTO INTERLOCUTORIO No 1762

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintinueve (29)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
DTE : JULIO CESAR CHARRIA MOSQUERA
APDO: LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS
DDO : MARTIN MENDEZ CARRERA, YAMILET VALENCIA GRUEZO
GUSTAVO N.
RADICACION: 190014189003-2021-00163-00

Viene a Despacho la presente demanda Verbal Sumario Reivindicatorio, con el fin de considerar su rechazo, por no haber sido subsanada en su oportunidad o término legal, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 6 de mayo de 2.021 y publicado con Estado No 036 del 5 del mismo mes y año, se declaró inadmisibile la demanda, por no reunir los requisitos señalados en la aludida providencia, habiéndosele concedido al actor el término de cinco (5) días para subsanarla, el cual vencido sin que se haya corregido.

En consecuencia se procede a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, ordenándose la devolución de sus anexos y el archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

1º) RECHAZAR la anterior demanda Reivindicatoria, por no haber sido subsanada en su oportunidad o término legal.

2º) DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda y archívese la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 30 de 2.021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados No 062.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO 1763

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintinueve (29)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : DIEGO MARTIN CAMPO CRUZ
APDO : ROGER ARGOTE BOLAÑOS
DDO : JOSE FERNANDO GALLEGO
RADICACION: 190014189003-**2021-00158-00**

Teniendo en cuenta el anterior Oficio No UL – 65524 de fecha 6 de julio de 2.021, emanado de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Manizales Caldas, donde se inscribe embargo de vehículo de PLACA KDL – 782 de propiedad del demandado, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al proceso para constancia y conocimiento de las partes contendientes el Oficio No UL – 65524 de fecha 6 de julio de 2.021, emanado de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Manizales Caldas, donde se inscribe embargo de vehículo de PLACA KDL – 782 de propiedad del demandado JOSE FERNANDO GALLEGO, pero no se adjuntó el historial del vehículo para determinar si tiene prendas pendientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Julio 30 de 2021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados No
062.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1765

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintinueve (29)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COMFACAUCA
APDO: JUAN ESTEBAN MOTTA
DDO : YENNY ADRIANA CUSPIAN ASTUDILLO
RADICACION: 190014189003-202100018-00

Teniendo en cuenta la solicitud apegada por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado JUAN ESTEBAN MOTTA, quien solicita dar aplicación al Art. 440 del C. G. P. para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E

1º) NEGAR por improcedente ordenar seguir adelante con la ejecución solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado JUAN ESTEBAN MOTTA, por no reunir las exigencias del Art. 440 del C. G. P., en virtud que aparece una petición donde solicita que se notifique a la demandada a una nueva dirección Calle 4 No 20-14 y figura otra notificación realizada a la demandada YENY ADRIANA CUSPIAN ASTUDILLO a un correo electrónico sin que el ejecutante lo haya solicitado al Juzgado, cualquier notificación nueva a correo electrónico debe solicitarlo al Juzgado para decretarlo mediante auto, no pueden hacerse notificaciones a los demandados al libre arbitrio de las partes, estaríamos frente a una violación del debido proceso Art. 14 C.G.P.; a fin de evitar nulidades posteriores el apoderado judicial deberá manifestar en forma clara y precisa la dirección correcta para notificar a la demandada de autos.

2º) Se hace saber a la parte ejecutante que cuando se envíe correo electrónico para notificar a un demandado, también debe adjuntar la certificación o confirmación de recibido como lo ordena el Art. 8, Inciso 3, en armonía con el 291, Numeral 3, Inciso 4 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 30 de 2.021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado No#
062.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO 1766

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio veintinueve (29)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : EIDER FABIAN IDROBO HURTADO
APDO : A NOMBRE PROPIO
DDO : DIANA CAROLINA DOMINGUEZ MUÑOZ
RADICACION: 190014189003-**2021-00167-00**

Atendiendo el anterior Oficio GF – 132 de mayo 5 de 2.021 emanado de la Alcaldía Municipal de Popayán, Secretaría de Hacienda Municipal Talento Humano, quien manifiesta que la demandada DIANA CAROLIAN DOMINGUEZ MUÑOZ no figura en la planta de personal de esa entidad, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al proceso y colóquese en conocimiento de las partes contendientes el anterior Oficio GF – 132 de mayo 5 de 2.021 emanado de la Alcaldía Municipal de Popayán, Secretaría de Hacienda Municipal Talento Humano, quien manifiesta que la demandada DIANA CAROLIAN DOMINGUEZ MUÑOZ no figura en la planta de personal de esa entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Julio 30 de 20201** en la fecha, se
notifica el presente auto por estados No **062**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintinueve (29)
de dos mil veintiuno (2.021).-
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : MAURICIO JOSE RODRIGUEZ
APDO: DANIELA VELASCO LOPEZ
DDO : LUIS FERNANDO MOSQUERA
RADICACION: 190014189003-2020-323-00

Atendiendo la anterior sustitución de poder hecha por la Abogada ZULLY TATIANA PAZ MONTERO en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante MAURICIO JOSE RODRIGUEZ, siendo procedente de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1º) ACEPTAR la sustitución que del poder hace la Abogada ZULLY TATIANA PAZ MONTERO como apoderada del Sr. MAURICIO JOSE RODRIGUEZ, en escrito que antecede.

2º) RECONOCER personería a la Abogada DANIELA VELASCO LOPEZ, con C.C.No 1.061.757.863 de Popayán y T.P.No 269938 del C. S. J., como nueva mandataria judicial de la parte demandante en los mismos términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Julio 30 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados No
062.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1768

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintinueve (29)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : WILMER MUÑOZ GUTIERREZ
APDO : DANIEL ALEJANDRO ASTAIZA MUÑOZ
DDO : WILFREN MAURICIO BETANCOURT
RADICACION: 190014189003-2020-00160-00

En virtud de los anteriores oficios enviados por el Ministerio de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Militares Ejercito Nacional Comando de Personal Dirección de Personal de la ciudad de Bogotá, sin diligencias, donde solicitan aclaración del documento de identidad del demandado WILFREN MAURICIO BETANCOURT, para lo cual el Juzgado,

DISPONE :

1º) AGREGAR y colocar en conocimiento de las partes contendientes para los fines legales pertinentes los oficios enviados por el Ministerio de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Militares Ejercito Nacional Comando de Personal Dirección de Personal de la ciudad de Bogotá, sin diligenciar, donde solicitan aclaración del documento de identidad del demandado WILFREN MAURICIO BETANCOURT, por no encontrar coincidencia, en consecuencia.

2º) DECRETAR el EMBARDO de la quinta (5ª) del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos a que tenga derecho el demandado WILFREN MAURICIO BETANCOURT, cuyo número de identificación es C.C.No 1.115.792.359 en calidad de empleado Adscrito al Ejercito Nacional, limitándose a la suma de \$6.000.000,00

2º) Envíese el correspondiente Oficio al señor Tesorero Pagador de la citada entidad para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la cuenta No 190012041005 a nombre del demandante. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Julio 30 de 2021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados No
062.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1345
Julio 29 de 2.021

Señor
TESORERO PAGADOR GENERAL
COMANDO EJERCITO DE COLOMBIA
CENTRAL DE EMBARGOS EDIFICIO EL CAN
AVENIDA EL DORADO
Bogotá D.- C.-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : WILMER MUÑOZ GUTIERREZ
APDO : DANIEL ALEJANDRO ASTAIZA MUÑOZ
DDO : WILFREN MAURICIO BETANCOURT
RADICACION: 190014189003-**2021**-00**160**-00

Comunico a Usted, por auto de fecha 26 de abril de 2.021, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y RETENCION de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos a que tenga derecho el demandado WILFREN MAURICIO BETANCOURT, con C.C.No **1.115.792.359**, en calidad de empleado al servicio del Ejercito Nacional de Colombia. Limitándose a la suma de \$6.000.000,00.

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta No 190012041005 a nombre del demandante WILMER MUÑOZ GUTIERREZ, con C.C.No 4.668.318.

Atentamente


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1769

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (cauca), julio veintinueve (29)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COMFACAUCA
APDO: JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDO : WILLIAM GIRALDO OSPINA
RADICACION: 190014189003-**2021-0001600**

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, en el sentido de decretar el embargo del 50% del salario del demandado WILLIAM GIRALDO OSPINA, para lo cual se hacen las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Analizando la petición, en relación con el aumento del porcentaje de embargo del salario, indicamos que el embargo del 50% del salario solo procede de manera excepcional y expresa, razón por la que este funcionario no considera posible que existiendo legislación especial al respecto, se puedan aplicar normas especiales que solo corresponden al sector corporativo, a un ente jurídico de naturaleza diferente como son las Cajas De Compensación Familiar, los embargos correspondiente al 50% se encuentran específicamente tipificadas y determinadas para asuntos que son los de Familia y Cooperativas, en consecuencia negara tal medida.

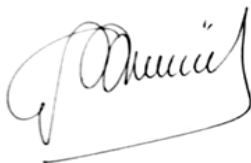
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la petición realizada por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS en las medidas cautelares con respecto al embargo del 50% del salario del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **Julio 30 de 2021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado **No.062**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 1770

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (cauca), julio veintinueve (29)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : RESTITUCION BIEN INMUEBLE
DTE : ILIA MARIA DORADO MOLANO
APDO : JEFERSON ANDRES LOPEZ ISANOA
DDO : CECILIA - GALINDO SALAZAR
RADICACION: 190014189003-**2021-00164-00**

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el Abogado de la parte demandante JEFERSON ANDRES LOPEZ ISANOA, quien manifiesta que desiste de las presentaciones de la demanda, considerando procedente de conformidad con el Art. 314 del Código General del Proceso, para lo cual el Juzgado,

D I S P N E

1º) ACEPTAR el DESITIMIENTO de la acción civil, en la presente demanda DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por el Abogado JEFERSON ANDRFES LOPEZ ISANOA, contra CECILIA GALINDO SALAZAR, consecuentemente archivo del proceso, tal como se solicita en escrito que antecede.

2º) ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares proferidas en la presente demanda si a ello hubiere lugar, para lo cual se comunicará a las autoridades correspondientes. OFICIESE.

3º) Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVESE en lugar correspondiente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Julio 30 de 2.021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado No
062.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO DE SUSTANCIACION No 1771

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.ov.co

Popayán (Cauca), julio veintinueve (29)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : ANGELA MARIA VELEZ MARIN
DDO : JUAN SEBASTIAN PEREZ GONZALEZ
APDO: MARY LUCY - SOLANO MARTINEZ
RADICACION: 190014189003-**2021-00076-00**

Teniendo en cuenta la anterior autorización hecha por el Abogado de la parte demandante JUAN SEBASTIAN PEREZ GONZALEZ, dentro del presente proceso quien designa como Dependiente al señor JULIAN CUELLAR LOPEZ, siendo procedente Art. 75 del C. G. P. el Juzgado,

DISPONE:

TENER al Sr. JULIAN CUELLAR LOPEZ, identificado con la C. C. No 76.323.873 de Popayán, Estudiante de la Universidad Cooperativa de Colombia, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta las facultades dadas por el mandatario en escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COM, PETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, **Julio 30 de 2.021**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No **062**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1772

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, julio veintinueve (29)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : AURA CERON MUÑOZ
APDO : JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
DDO : DANIEL FELIPE GUEVARA – FABIOLA PEREZ CAMACHO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-0026000**

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado JORGE EDUARDO VIDAL PEÑA, quien solicita corregir los oficios dirigidos a las distintas entidades donde por error de digitalización quedo mal el nombre de la demandante, asi mismo sin colocar su documento de identidad C.C.No 27.451.066, para lo cual el Juzgado

DISPONE

Expedir nuevos oficios a las distintas entidades de que tratan la presente demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, haciendo saber que el nombre correcto de la demandante es AURA CERON MUÑOZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 27.451.066 de San Pablo Nariño.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Julio 30 de 2.021, en la fecha, se notifica el
presente auto por estados No 062.
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1346
Julio 29 de 2.021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : AURA CERON MUÑOZ
APDO : JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
DDO : DANIEL FELIPE GUEVARA – FABIOLA PEREZ CAMACHO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-0026000**

Me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, instaurada por la Señora: AURA CERON MUÑOZ, con C.C.No 27.451.066, quien actúa con Apoderado Judicial Abogado JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL contra: DANIEL FELIPE GUEVARA con C.C.No 1.061.781.311, FABIOLA PEREZ CAMACHO con C.C.No 34.571.423 y PERSONAS INDETERMINADAS: ordenó la **INSCRIPCION** de la presente demanda sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 10, ubicado en la KARRERA 10 No 54N BIS – 33 del Conjunto residencial Alejandría de la ciudad de Popayán, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-130832**, Código Catastral No 010105960005000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1347
Julio 29 de 2.021

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Bogotá D. C.

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : AURA CERON MUÑOZ
APDO : JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
DDO : DANIEL FELIPE GUEVARA – FABIOLA PEREZ CAMACHO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-0026000**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ADMITIO la anterior demanda instaurada por la Señora AURA CERON MUÑOZ, con C.C.No 27.451.066, quien actúa con Apoderado, contra: DANIEL FELIPE GUEVARA con C.C.No 1.061.781.311, FABIOLA PEREZ CAMACHO, con C.C.No 34.571.423 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 10, ubicado en la KARRERA 10 No 54N BIS – 33 del Conjunto residencial Alejandría de la ciudad de Popayán, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-130832**, Código Catastral No 010105960005000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Como consecuencia, se notifica a dicha entidad, para los fines legales consiguientes que hubiere lugar.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1348
Julio 29 de 2.021

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS **ANTES** (INCODER)
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : AURA CERON MUÑOZ
APDO : JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
DDO : DANIEL FELIPE GUEVARA – FABIOLA PEREZ CAMACHO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-0026000**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ADMITIO la anterior demanda instaurada por la Señora AURA CERON MUÑOZ, con C.C.No 27.451.066, quien actúa con Apoderado, contra: DANIEL FELIPE GUEVARA con C.C.No 1.061.781.311, FABIOLA PEREZ CAMACHO, con C.C.No 34.571.423 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 10, ubicado en la KARRERA 10 No 54N BIS – 33 del Conjunto residencial Alejandría de la ciudad de Popayán, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-130832**, Código Catastral No 010105960005000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Como consecuencia, se notifica a dicha entidad, para los fines legales consiguientes que hubiere lugar.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 - 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1349
Julio 29 de 2.021

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : AURA CERON MUÑOZ
APDO : JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
DDO : DANIEL FELIPE GUEVARA – FABIOLA PEREZ CAMACHO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-0026000**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ADMITIO la anterior demanda instaurada por la Señora AURA CERON MUÑOZ, con C.C.No 27.451.066, quien actúa con Apoderado, contra: DANIEL FELIPE GUEVARA con C.C.No 1.061.781.311, FABIOLA PEREZ CAMACHO, con C.C.No 34.571.423 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 10, ubicado en la KARRERA 10 No 54N BIS – 33 del Conjunto residencial Alejandría de la ciudad de Popayán, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-130832**, Código Catastral No 010105960005000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Como consecuencia, se notifica a dicha entidad, para los fines legales consiguientes que hubiere lugar.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1383
Julio 29 de 2.021

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : AURA CERON MUÑOZ
APDO : JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
DDO : DANIEL FELIPE GUEVARA – FABIOLA PEREZ CAMACHO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-0026000**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ADMITIO la anterior demanda instaurada por la Señora AURA CERON MUÑOZ, con C.C.No 27.451.066, quien actúa con Apoderado, contra: DANIEL FELIPE GUEVARA con C.C.No 1.061.781.311, FABIOLA PEREZ CAMACHO, con C.C.No 34.571.423 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 10, ubicado en la KARRERA 10 No 54N BIS – 33 del Conjunto residencial Alejandría de la ciudad de Popayán, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-130832**, Código Catastral No 010105960005000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Se solicita que al dar respuesta se haga en forma individual por cada oficio o proceso.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1384
Julio 29 de 2.021

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : AURA CERON MUÑOZ
APDO : JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
DDO : DANIEL FELIPE GUEVARA – FABIOLA PEREZ CAMACHO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-2021-0026000

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ADMITIO la anterior demanda instaurada por la Señora AURA CERON MUÑOZ, con C.C.No 27.451.066, quien actúa con Apoderado, contra: DANIEL FELIPE GUEVARA con C.C.No 1.061.781.311, FABIOLA PEREZ CAMACHO, con C.C.No 34.571.423 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 10, ubicado en la KARRERA 10 No 54N BIS – 33 del Conjunto residencial Alejandría de la ciudad de Popayán, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-130832**, Código Catastral No 010105960005000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Se solicita informar si los predios recaen sobre bienes de uso público, fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bienes imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o de propiedad de quien?.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1385
Julio 29 de 2.021

Señores
SECRETARIA GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : AURA CERON MUÑOZ
APDO : JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
DDO : DANIEL FELIPE GUEVARA – FABIOLA PEREZ CAMACHO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-0026000**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ADMITIO la anterior demanda instaurada por la Señora AURA CERON MUÑOZ, con C.C..No 27.451.066, quien actúa con Apoderado, contra: DANIEL FELIPE GUEVARA con C.C.No 1.061.781.311, FABIOLA PEREZ CAMACHO, con C.C.No 34.571.423 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 10, ubicado en la KARRERA 10 No 54N BIS – 33 del Conjunto residencial Alejandría de la ciudad de Popayán, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-130832**, Código Catastral No 010105960005000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Se solicita informar si los predios recaen sobre bienes de uso público, fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bienes imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o de propiedad de quién?.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 1773
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintinueve (29)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : EDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO VALLE
APDO : BLANCA JIMENA LOPEZ L
DDO : DIANA KATALINA CARDONA GOMEZ
RAD : 190014003005-2020-00419-00
SIN : SENTENCIA

Atendiendo la anterior solicitud aportada por la Apoderada Judicial de la parte demandante Abogada BLANCA JIMENA LIOEZ L., quien solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, considerando procedente de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso,

DISPONE

1º) DECLARAR LA TERMINACION del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, tal como se solicita en escrito que antecede y no existir remanentes.

2º) DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, para lo cual se oficiará ante las autoridades correspondientes, **si a ello hubiere lugar**. OFICIESE.

3º) Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Julio 30 de 2.021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado No 062.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija. Siendo las 5 p.m.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintinueve (29)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : BANCO BOGOTA S.A.
APDO : JIMENA BEDOYA GOYES
DDO : JEISON AZAEL LEYTON CHITO
RADICACION: 190014189003-202100172-00

Atendiendo la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, quien solicita embargo de Cuentas Bancarias de propiedad del demandado de autos, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 y 593, Numeral 10 del C. G. P. y Art. 13 de la Ley Estatutaria 1581 de 2.012, el Juzgado,

DISPONE

1º) DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás, a nombre del demandado: JEISON AZAEL LEYTON CHITO, con cedula de ciudadanía No 1061692161, en las entidades Bancarias, relacionadas en las medidas cautelares, hasta por un valor de \$40.000.000.00.

2º) Comuníquese al señor Gerente de la citada entidad Bancaria, con el fin de que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012941005 a nombre de la entidad demandante. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), Julio 30 de 2.021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No 062.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1386
Julio 29 de 2.021

Señores:
GERENTES BANCOS:
BANCOLOMBIA – BOGOTA – OCCIDENTE - POPULAR
Popayan

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : BANCO BOGOTA S.A.
APDO : JIMENA BEDOYA GOYES
DDO : JEISON AZAEL LEYTON CHITO
RADICACION: 190014189003-**2021-00172-00**

Comunico a Usted, por auto de fecha 29 de julio de 2.021, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás que corresponda al demandado JEISON AZAEL LEYTON CHITO, con cedula de ciudadanía No 1061692161, hasta por un valor de \$40.000.000.00, siendo demandante BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT. No 8600029644.

Los dineros descontados serán dejados a disposición de este Despacho por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a nombre del BANCO DE BOGOTA S.A.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO ART. 440 C.G.P.

Popayán (Cauca), julio veintinueve (29)
de dos mil veintiuno (2021).

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con Radicado **2020-00586-00** promovido por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa con apoderado judicial, contra: **ADRIANA PATRICIA MELENDEZ MUÑOZ**, a efecto de adelantar el tramite pertinente, en virtud a la Notificación realizada al Ejecutado, quien no proponen excepciones por ende se procederá de conformidad al inciso 2 del Art. 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Se libró auto de mandamiento de pago el 2 de febrero de 2021, el cual fue notificado por Correo Electrónico suministrado en la demanda por la parte ejecutante, de la demandada **ADRIANA PATRICIA MELENDEZ MUÑOZ** el 5 de abril de 2021 según certificación expedida por la Mensajería **Cervi-entrega** apegada al proceso donde se certifica que la demandada abrió la notificación, concediendo para ello el término de ley, la demandada **ADRIANA PATRICIA MELENDEZ MUÑOZ**, fue notificado por correo electrónico conforme al Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, a quien se le concede los términos legales, no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al Art. 422 y 440 del C. G. P. en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **ADRIANA PATRICIA MELENDEZ MUÑOZ**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del 2 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Se ordena avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados así como de los que se graven posteriormente si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Se condena en Costas a la parte demandada, por Secretaría se liquidaran oportunamente. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$1.500.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el Art. 446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, Julio 30 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
062.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO 1774

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), julio veintinueve (29)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : DECLARACIOCN DE PERTENENCIA
DTE : HERNAN CIPRIANO CUARAN CHAVEZ
APDO : GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA
DDO : LUIS ORLANDO PALTA AMA
RADICACION: 190014189003-**2021-00118-00**

Teniendo en cuenta los anteriores oficios emanado de la Unidad de Restitución de Tierras y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, debidamente diligenciados, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al proceso para constancia y conocimiento de las partes contendientes los anteriores oficios emanado de la Unidad de Restitución de Tierras y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, debidamente diligenciados,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Julio 29 de 2021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados No
062_____.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO # 1688
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S. A.
APDO. CARLOS CAICEDO GARDEAZABAL
DDOS. COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA
RAD. 2021.00379-00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de la sociedad GRAPAS Y PUNTILLAS DEL CAUCA, con Nit.890203224-4, representada por el señor EDUARDO ARENAS RUIZ, en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA, representada por la señora CLAUDIA ESTHER TORRES COLLAZOS, con Nit.800245009-1, por las siguientes sumas:

a).- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$4.941.208.00), por concepto del capital contenido en el título valor que se ejecuta (factura No.FE2709, con fecha de emisión 28-08-2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 27 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

b).- OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$8.235.768.00), por concepto del capital contenido en el título valor que se ejecuta (Factura FE2890, con fecha de emisión 16-09-2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 16 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

c).- OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$8.570.915.00), por concepto del capital contenido en el título valor que se ejecuta (Factura FE3037, con fecha de emisión el 3 -10-2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 2 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

d).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su debido momento.

e).- SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado CIRO VARILA ZUÑIGA, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de

10 días para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA, al doctor CARLOS A. CAICEDO GARDEAZÁBAL, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la sociedad demandante GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S. A., en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y
CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

fma

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**
CERTIFICA:
**Popayán, 30 de julio de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 062
Fijado a las 8.00 a. m.**


Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO # 1689
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

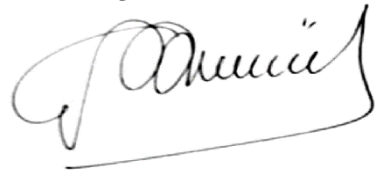
**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S. A.
PDO. CARLOS A. CAICEDO GARDEAZÁBAL
DDO. COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA.
RAD. 2021-00379-00**

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede es procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$40.000.000.00 que tenga la sociedad demandada COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA, con Nit.8002450091, en las cuenta No.800001757 de Bancolombia S. A y cuenta No.800002366 de Fiduciaria Bancolombia S. A. COMUNQUESE, esta medida a los señores Gerentes de las citadas entidades a fin de que se sirvan hacer efectiva la medida y consigne los valores correspondientes en la cuenta No. 190012041005 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la entidad demandante. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA**

**Popayán, julio 30 de 2021, en la fecha se
notifica el presente auto por estados #062.
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, julio 29 de 2021.
Oficio No.1323

Señor
GERENTE DE BANCOLOMBIA S. A.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S. A.
APDO. CARLOS A. CAICEDO GARDEAZÁBAL
DDO. COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA
RAD. 2021.00379.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$40.000.000.00, que tenga la sociedad demandada COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA, con Nit.8002450091, en la cuenta No.800001757 de la entidad financiera BANCOLOMBIA S. A.; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta de este Juzgado No. 190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A, a favor de la sociedad demandante GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S. A. con Nit.890203224-4.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, julio 26 de 2021.
Oficio No. 1324

Señor
GERENTE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S. A.
APDO. CARLOS A. CAICEDO GARDEAZÁBAL
DDO. COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA
RAD. 2021.00379.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$40.000.000.00, que tenga la sociedad demandada COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA, con Nit.8002450091, en la cuenta No.800002366 en la entidad financiera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. en consecuencia le solicito se proceda hacer efectiva la medida y consigne los dineros a la cuenta de este Juzgado No. 190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A, a favor de la sociedad demandante GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO S. A. con Nit.890203224-4.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 1690
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS &
JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”
APDO. BRANDON ESTEBAN MORENO MAÑUNGA
DDA. ANA ISABEL ALEGRIA SOLARTE
RAD. 2021.00383.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia “COOPSERP COLOMBIA” con Nit.805004034-9, en contra de la señora ANA ISABEL ALEGRIA SOLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía 34561389, por las siguientes sumas de dinero:

a).- DOCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$12.911.000.00), por concepto del saldo de capital contenido en el titulo que se ejecuta (Pagaré No. 46-04608 DE FECHA 7 DE MAYO DE 2020), mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 01 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada ANA ISABEL ALEGRIA SOLARTE, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor BRANDON ESTEBAN MORENO MAÑUNGA, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

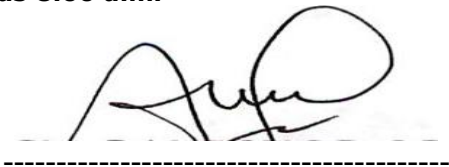
COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, julio 30 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado # 062.
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1691
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS
DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”
APDO. BRANDON ESTEBAN MORENO NAÑUNGA
DDA. ANA ISABEL ALEGRIA SOLARTE
RAD. 2021.00383.00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$24.000.000.00 que tenga la demandada ANA ISABEL ALEGRIA SOLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía 34561389, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, C.D.A.T, en los bancos que relaciona en la solicitud que antecede. COMUNIQUESE, esta medida a los señores Gerentes de las citadas entidades a fin de que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los valores correspondientes en la cuenta No. 190012041005 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la parte demandante. Ofíciense.

2°.- DECRETAR, el embargo y retención del 25% del sueldo que devengue la demandada ANA ISABEL ALEGRIA SOLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía 34561389, en su condición de docente al servicio de la Alcaldía Municipal de esta ciudad. COMUNIQUESE, la presente medida al señor Tesorero Municipal de la ciudad a fin de que se sirva aplicar la medida de embargo y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A, en favor de la entidad demandante. Ofíciense.

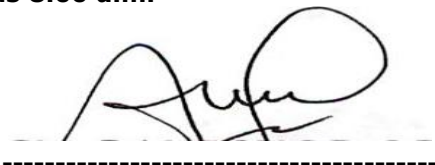
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, julio 30 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado # 062.
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
[**190014189003**](#)

Popayán, julio 22 de 2021.
Oficio No.1325

Señores

GERENTES: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S. A, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A, BANCOLOMBIA S. A, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S. A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO AV VILLAS, BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA, BANCO W S. A, BANCO COOMEVA S. A, BANCO FINANDINA S. A, BANCO FALABELLA S. A, BANCO PICHINCHA S. A, BANCO MUNDO MUJER S. A, BANCO COMPARTIR S-. A, BANCO MULTIBANK S. A.
Ciudad.

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y
JUBILADOS COLOMBIA 2COOPSERP COLOMBIA”
APDO. BRANDON ESTEBAN MORENO MAÑUNGA
DDA. ANA ISABEL ALEGRIA SOLARTE
RAD. 2021.00383.00**

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$24.000.000.00, que tenga o llegare a tener la demandado OMAR JAILER MUÑOZ MACA, con cédula 1061692756, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDTs de esa entidad bancaria; en consecuencia le solicito hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta del despacho No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor de la demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S, con Nit.identificado con el Nit.900680529-5.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, julio 29 de 2021.
Oficio No.1326

Señor
TESORERO MUNICIPAL
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS
DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
APDO. BRANDON ESTEBAN MORENO MAÑUNGA
DDA. ANA ISABEL ALEGRIA SOLARTE
RAD. 2021.00383.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención del 25% del salario y prestaciones sociales como primas, bonificaciones y demás emolumentos que tiene derecho la demandada ANA ISABEL ALEGRIA SOLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía 34561389, en su condición de docente al servicio de esa entidad; en consecuencia le solicito se proceda de inmediato a hacer efectiva la medida consignando los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agario de la ciudad, en favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COMOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit.805004034-9, dejándolos a disposición de este despacho hasta nueva orden..

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 1692
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA
“COLOMBIACOOP”
APDO. LUIS EMIRO GONZALES DIMATE
DDA. RICHARD FERNANDO HOYOS CERON Y
YANETH HOYOS CERON
RAD. 2021.00384.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA “COLOMBIACOOP” con Nit.860021787-8, en contra de RICHARD FERNANDO HOYOS CERON, con cédula de ciudadanía 1061699988 y YANETH HOYOS CERON con cédula de ciudadanía 1061726035, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOS PESOS M/CTE (\$152.002,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 04 de noviembre de 2020, representado en el pagaré No. 2599743, firmado por las partes el día 04 de marzo de 2019, base de la presente acción.-

b).- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$334.334,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 04 de diciembre de 2020, representado en el pagaré No. 2599743, firmado por las partes el día 04 de marzo de 2019, base de la presente acción.-

c).- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$334.334,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 04 de enero de 2021, representado en el pagaré No. 2599743, firmado por las partes el día 04 de marzo de 2019, base de la presente acción

d).- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$334.334,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 04 de febrero de 2021, representado en el pagaré No. 2599743, firmado por las partes el día 04 de marzo de 2019, base de la presente acción

e).- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$334.334,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 04 de marzo de 2021,

representado en el pagaré No. 2599743, firmado por las partes el día 04 de marzo de 2019, base de la presente acción.-

f).- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$334.334,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 04 de abril de 2021, representado en el pagaré No. 2599743, firmado por las partes el día 04 de marzo de 2019, base de la presente acción.-

g).- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$334.334,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 04 de mayo de 2021, representado en el pagaré No. 2599743, firmado por las partes el día 04 de marzo de 2019, base de la presente acción

h).- Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima establecida por la Super - Financiera y lo establecido en el Art.884 del Código de Comercio, sobre el valor de cada cuota de capital en mora, partiendo de las fechas en que estas debían ser canceladas, hasta el día que se cancelen, teniendo en cuenta lo pactado en el título valor objeto de la acción. -

i).- . Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$13.519.780,00) por concepto del saldo insoluto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 2599743, firmado por las partes el día 04 de marzo de 2019, base de la presente acción, lliquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, exigibles desde el 18 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

j).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a los demandados RICHARD FERNANDO HOYOS CERON y YANETH HOYOS CERON, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- AUTORIZAR a la doctora MARTHA CARDOZO MEDINA, para que ejerza las labores de control del proceso, tal cual se faculta en la presente demanda.

CUARTO.- RECONOCER, personería al doctor LUIS EMIRO GONZALES DIMATE, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP", en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

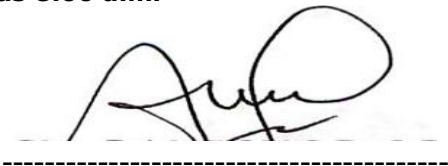
COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, julio 30 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado # 062.
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria

fma

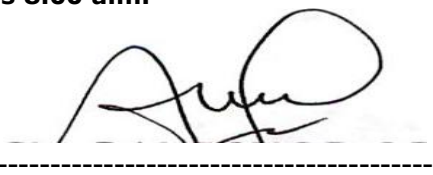
AUTO INTERLOCUTORIO # 1693
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA
“COLOMBIACOOP”
APDO. LUIS EMIRO GONZALES DIMATE
DDA. RICHARD FERNANDO HOYOS CERON Y
YANETH HOYOS CERON
RAD. 2021.00384.00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares hecha por la parte interesada,

SE RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada a fin de que se sirva aclarar al despacho, el sitio de ubicación de los establecimientos de comercio a embargar, teniendo en cuenta que el Municipio de Timbo, no es conocido ni figura dentro de lan Geografía del Cauca. Hecho lo anterior se procederá al trámite pertinente.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, julio 30 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 062. Fijado a las 8.00 a.m.  ----- Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #1694
JUZHGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (201).

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE
PERTENENCIA DE BIEN MUEBLE.

DTE. FELIPE VELASCO MELO

APDO-. DARWIN GREGORY OÑATE VALENCIA

DDOS. PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD. 190014189003.202100386.00

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia correspondiente a la Demanda VERBAL SUMARIA de DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en relación a bien mueble, consistente en un vehículo automotor sin Placas, marca FORD, línea SPEEDSTER, modelo 1928, color Aluminio sin pintar, número de motor A258178, sin numero de Chasis, con capacidad para dos personas, ensamblado en el mes de julio, adquirido como chatarra por el señor FELIPE VELASCO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía 76309398, ubicable en dentro del sector urbano de esta ciudad, por lo que siendo el despacho competente de conformidad al Título I Capítulo I Arts. 368, 375 y 391. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de DECLARACION DE PERTENENCIA POR la figura de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor FELIPE VELASCO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No.76309398, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: En atención al artículo 391 del C.G.P., CORRASE TRASLADO de la demanda y anexos, a los Demandados, por el termino de diez (10) días, que se surtirá con la Notificación personal de este auto, la cual se surtirá en forma virtual por medio de mensajes de texto conforme a lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020, en aras que ejerza el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: INSCRIBASE la presente demanda en la oficina de Tránsito Municipal de la ciudad, para lo cual se dará las características aportadas del vehículo. Ofíciase.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad al Art. 375 del C.G.P., en concordancia con el Art. 108 de la obra en comento, a cargo de la parte demandante, quien fijara el Edicto en la Alcaldía Municipal de ubicación del bien mueble por el mismo término que permanezca publicado el Edicto por una sola vez, en la Página de Emplazados de la Rama Judicial, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, cumplido ello, se continuara con la designación de Curador Adlitem que sea pertinente.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. DARWIN GREGORY OÑATE VALENCIA, abogado en ejnercicio para actuar como mandatario judicial del demandante FELIPE VELASCO MELO, en olos mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

I

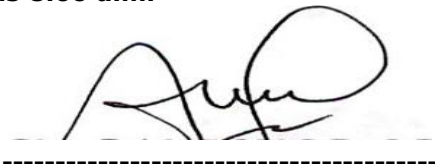
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, julio 30 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado # 062.
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA,

CITA Y EMPLAZA

A LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso VERBAL SUMARIO de DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de bien mueble propuesta por el señor FELIPE VELASCO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía 76309398 de Popayán © en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparezcan por si o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de julio de 2021 y a estar en derecho, ejerciendo el derecho de defensa y debido proceso. Se ADVIERTE a los Emplazados que si transcurridos quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la PUBLICACION de este EDICTO, guardan silencio y no comparecen al proceso, se nombrara CURADOR ADLITEM, con quien se continuará con los trámites del proceso.

Se trata de un bien mueble consistente en un vehículo automotor sin Placas, marca FORD, línea SPEEDSTER, modelo 1928, color Aluminio sin pintar, número de motor A258178, sin numero de Chasis, con capacidad para dos personas, ensamblado en el mes de julio de 1928, color en Aluminio sin pintar, adquirido como chatarra por el señor FELIPE VELASCO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía 76309398.

De conformidad con el artículo 293 y 108 del C.G.P, se PUBLICA el presente EDICTO por una sola vez, subiendo a la Página de Emplazados de la Rama Judicial, atendiendo lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Se expide a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, julio 29 de 2021.
Oficio No.1327

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRASNPORTE
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. FELIPEVELASCO MELO
APDO. DARWIN GREGORY OÑATE VALENCIA
DDOS. PERSONAS INDETERMINADAS .
RAD. 2021.00386.00

Comendidamente le informo a usted que mediante auto interlocutorio No.1694 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO de DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor FELIPE VELASCO MELO, identificada con la cédula de ciudadanía 76309398, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó la INSCRIPCION de la DEMANDA sobre el bien mueble vehículo automotor sin Placas, marca FORD, línea SPEEDSTER, modelo 1928, color Aluminio sin pintar, número de motor A258178, sin numero de Chasis, con capacidad para dos personas, ensamblado en el mes de julio de 1928, color en Aluminio sin pintar, sin Placas, adquirido como chatarra por el señor FELIPE VELASCO MELO, ya identificado, por lo tanto le solicito proceder de conformidad y enviar las certifica ciones pertinentes.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO #1696
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN.
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDA. ELIZABETH SOLANO HURTADO
DDOS. DUVAN ALEXIS CIFUENTES Y OTRO
RAD. 2020-00303-00

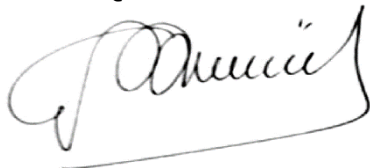
Atendiendo la solicitud que hace el señor KEVIN ALEJANDRO CASTAÑO, como apoderado de la parte demandante, siendo procedente de conformidad con lo establecido en los Arts.75, 77 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

1º.- ACEPTASE LA SUSTITUCION del poder que hace la doctora ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS, como apoderado principal de la parte demandante en los mismos términos a que se refiere el memorial poder que antecede.

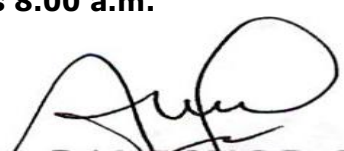
2º.- RECONOCER personería a la doctora ELIZABETH SOLANO HURTADO, abogada en ejercicio para actuar como mandataria judicial sustituta de la demandante MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, en los mismos términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. CERTIFICA: Popayán, julio 30 de 2019, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #062. Fijado a las 8.00 a.m.  Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #1697
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN**
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. MARIA SANDRA LEDEMA CAICEDO
APDA. ELIZABETH SOLANO HURTADO
DDOS. DUVAN ALEXIS CIFUENTES CAMPO Y OTRO
RAD. 2020.00303.00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la Dra. ELIZABETH SOLANO, como apoderada de la parte demandante,

SE RESUELVE:

AGREGUESE al proceso de la referencia y para la diligencia de Secuestro del vehículo automotor consistente en una Motocicleta de Placas CVT99F, modelo 2020, color gris Azul, sin carrocería, marca YAMAHA, de servicio Particular, de propiedad del demandado DUVAN ALEXIS CIFUENTES CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía 1061753916, se comisiona al señor Alcalde de la ciudad, a quien se le concede facultades para Subcomisionar, a fin de que se realice el secuestro del citado vehículo con las especificaciones y demás características contenidas en el Certificado de Propiedad, a quien se le enviará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso, facultándole conforme a los Arts. 37, 39 y 40 del C. General del Proceso.

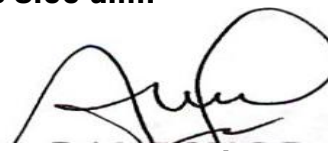
Sin términos para la comisión de conformidad con el Art. 39 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA: Popayán, julio 30 de 2019, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #062. Fijado a las 8.00 a.m.  Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

DESPACHO COMISORIO No.027
PROCESO No.2020-00303-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POPAYAN – CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la señora MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, por medio de apoderada judicial Dra. ELIZABETH SOLANO HURTADO, en contra del señor DUVAN ALEXIS CIFUENTES CAMPO identificado con la cédula de ciudadanía 1061753916 y Y OTRO, se ha dictado un auto que en su fecha, encabezamiento y parte pertinente dice:

“JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Popayán, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).- Teniendo en cuenta que de acuerdo a la documentación allegada en el proceso, en la cual se demuestra que la medida de embargo del vehículo de Placas CVT99F, perteneciente al demandado DUVAN ALEXIS CIFUENTES CAMPO, ha sido registrada legalmente por la Secretaría de Tránsito Municipal de la ciudad, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 38 del C. General del Proceso Y Circular No. PCSJC 17-10 del 3 de marzo de 2017 del C. Superior de la Judicatura, R E S U E L V E: PERFECCIONAR la medida de embargo con el secuestro del vehículo automotor de Placas CVT99F, consistente Motocicleta de Placas CVT99F, modelo 2020, color gris Azul, sin carrocería, marca YAMAHA, de servicio Particular, de propiedad del demandado DUVAN ALEXIS CIFUENTES CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía 1061753916; para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor Alcalde Municipal de la ciudad de Popayán, en los términos a que se refieren el Art. 38 del C. General del Proceso y a quien se le faculta para Sub-comisionar en los términos del Art.595 de la citada obra, enviando para ese efecto el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso, facultándole además conforme a los Arts. 39 y 40 Ibídem.

Sin términos para la comisión de conformidad con el Art. 39 de la citada obra. COPIESE Y NOTIFIQUESE: EL JUEZ (FDO.) ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ”

Popayan, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020).-

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1789

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CEMENTO SAN MARCOS S. A. S.
APDA. PAULA ANDREA CORDOBA REY
DDA. CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S.
RAD. 2020-00358-00

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1º.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$25.000.000.00 que tenga la empresa demandada CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S. identificada con el Nit.900491997-8 en las siguientes cuentas corrientes: 570819062 del Banco de OCCIDENTE; cuentas 496118696, 520713025, 496348137, 520981085 del Banco de BOGOTA; 189305684 de BANCOLOMBIA y la No.100005728 del Banco BBVA. COMUNIQUESE, esta medida a los señores Gerentes de las citadas entidades a fin de que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los valores correspondientes en la cuenta No. 190012041005 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la empresa CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. con Nit.900233101-0. Ofíciase.

2º.- DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S, con Nit.900491997-8, con matrícula 124437, ubicado en la vereda las Chosas LT8 PLANTA CONCREINSA. VTE SUR A 200 del cruce al MPIO EL TAMBO CRUZA A LA DERECHA 300 MTS de Popayán. COMUNIQUESE la presente medida a la Cámara de Comercio del Cauca a fin de que se sirva registrar la medida y oportunamente haga llegar las certificaciones pertinentes. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

CERTIFICA:

**Popayán, julio 30 de 2019, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #062.
Fijado a las 8.00 a.m.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. J. J.', written over a horizontal dashed line.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, julio 29 de 2021
Oficio No. 1327

Señor
GERENTE BANCO DE BOGOTA
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.
APDO. PAULA ANDREA CORDOBA REY
DDO. CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S.
RAD. 2020.00358.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$25.000.00, que tenga o llegare a tener la empresa denominada CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S, identificada con el Nit.900941997-8 de las siguientes cuentas corrientes: 496118696, 520713025, 496348137 y 520981085 en la entidad a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta de Juzgado No.19001204005 del Banco Agrario de Colombia S. A, dejándolos a disposición de este despacho, en favor de CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. identificado con el Nit. No.900233101-0.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, julio 29 de 2021
Oficio No. 1328

Señor
GERENTE BANCO DE BBVA
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.
APDO. PAULA ANDREA CORDOBA REY
DDO. CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S.
RAD. 2020.00358.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$25.000.00, que tenga o llegare a tener la empresa denominada CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S, identificada con el Nit.900941997-8 de la cuenta corriente No. 100005728 en la entidad a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta de Juzgado No.19001204005 del Banco Agrario de Colombia S. A, dejándolos a disposición de este despacho, en favor de CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. identificado con el Nit. No.900233101-0.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, julio 29 de 2021
Oficio No. 1329

Señor
GERENTE BANCO DE OCCIDENTE
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.
APDO. PAULA ANDREA CORDOBA REY
DDO. CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S.
RAD. 2020.00358.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$25.000.00, que tenga o llegare a tener la empresa denominada CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S, identificada con el Nit.900941997-8 de la cuenta corriente No. 570819062 en la entidad a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta de Juzgado No.19001204005 del Banco Agrario de Colombia S. A, dejándolos a disposición de este despacho, en favor de CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. identificado con el Nit. No.900233101-0.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, julio 29 de 2021
Oficio No.1330

Señor
GERENTE DE BANCOLOMBIA S. A.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.
APDO. PAULA ANDREA CORDOBA REY
DDO. CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S.
RAD. 2020.00358.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$25.000.00, que tenga o llegare a tener la empresa denominada CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S, identificada con el Nit.900941997-8 de la cuenta corriente: 189305684 en la entidad a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta de Juzgado No.19001204005 del Banco Agrario de Colombia S. A, dejándolos a disposición de este despacho, en favor de CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. identificado con el Nit. No.900233101-0.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, julio 29 de 2021
Oficio No. 1331

Señora
DIRECTORA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.
APDO. PAULA ANDREA CORDOBA REY
DDO. CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S.
RAD. 2020.00358.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA con Nit.900941997-8 y con matrícula Mercantil No.124437; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se sirva registrar esta medida al folio de matrícula se sirva hacer efectiva la medida, enviando las certificaciones pertinentes. La entidad demandante CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S, se identifica con el Nit.900233101-0.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO #1790
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
Popayán, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO – SIN SENTENCIA
DTE. TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
APDA. FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO
DDO. DIDIER JULIAN ERAZO LOPEZ
RAD. 2020.00433.00

Teniendo en cuenta que la solicitud que hace doctora ANYELA VIVIANA MUÑOZ CaLAMBAS, en su condición de apoderada de la ddmandante, solicita al despacho la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, considerándola procedente al tenor del Art. 461 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

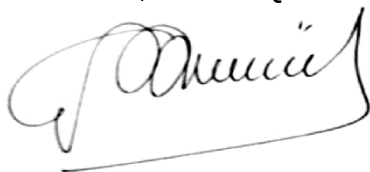
1º.- DECRETAR, la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, como se solicita en el escrito que antecede.

2º.- DECRETAR el desembargo de las medidas cautelares proferidas dentro del proceso. COMUNIQUESE esta determinación a las autoridades pertinentes a fin de que se sirvan cancelar los embargos solicitados. Ofíciase.

3º.- HAGASE la entrega de los depósitos judiciales que existan dentro del proceso a la parte que legalmente le corresponda.

4º.- En firme esta providencia previas las anotaciones legales archívese entre los de su clase.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a





"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, julio 27 de 2021
Oficio No.1332

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DTE. TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
APDO. FRANCISCO JAVIER MONTILLA O.
DDO. DIDIER JULIAN ERAZO LOPEZ
RAD. 2020.00433.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la preferencia por pago total de la obligación, en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda a CANCELAR la orden de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-2700, de propiedad del demandado DIDIER JULIAN ERAZO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10298638, lo cual fué ordenado por medio del Oficio No.2196 del 15 de diciembre de 2020, procedente de este mismo despacho.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a



“REPÚBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO INTERLOCUTORIO # 1791 - ART. 440 DEL C. G. P.

Po0payán, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDA. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDA. NATALIA SEGURA BERNAL
RAD. 2021.00087.00

PUNTO A TRATAR

Procede la Judicatura de conformidad con el inciso segundo del Art.440 del Código General del Proceso a proferir la providencia que en derecho corresponda dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES:

En el proceso de la referencia se procedió a librar mandamiento de pago por auto de fecha 11 de marzo de 2021, conforme a las pretensiones de la demanda, providencia que fuera notificada a la demandada por medios electrónicos, es decir, a través de su Correo Electrónico por mensajes de Texto, de conformidad con el Art.8 del Decreto 806 de 2020, según se desprende de los documentos allegados al proceso y observando que la demandada dentro del término legal no contestó la demanda y obviamente no se presentó oposición ni excepciones; en consecuencia procediendo de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 422 y 440 del C. General del Proceso, en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello que el título valor reúne los requisitos exigidos en la obra en comento y demás concordantes y que las sumas que se cobran son las expuestas en los documentos que se ejecutan, atemperándose a derecho.

En mérito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Popayán – Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor de BANCOLOMBIA S. A y en contra de la señora NATALIA SEGURA BERNAL, conforme a lo ordenado en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 11 de marzo de 2021.

SEGUNDO:- ORDENASE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que posteriormente se embarguen y secuestren en el presente asunto.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte accionada, que serán liquidadas por la Secretaria del Despacho. Se fija como Agencias en Derecho la suma de \$910.000.00 a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del Crédito, conforme a lo dispuesto por el Art.446 del C. General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

CERTIFICA:

**Popayán, julio 30 de 2019, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #062.
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1792

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE OCCIDENTE
APDO. JIMENA BEDOYA GOYES
DDOS. TITO PABLO JIMENEZ MAHECHA
RAD. 2021-00121.00**

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, en su condición de apoderada de la parte demandante,

SE DISPONE:

NEGAR la presente solicitud hasta tanto la parte demandante indique claramente la dirección o medio por el cual se le envía la comunicación de embargo del vehículo decretado dentro del presente asunto.

COPIPESE Y NOTIFIQUESE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA**

**Popayán, julio 30 de 2021 en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #062.
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1793

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. JOSE AGREDO PALACIOS
APDO. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDOS. ANA MARIA GUERRERO ORTEGA, MAIBEER GERARDO
SMITH BETANCOUERTH Y JEAN PAUL SMITH GUERRERO
RAD. 2021-00148.00**

Teniendo en cuenta la solicitud que el doctor GIOVANNI ANDRES VEGA GUERRERO, como apoderado de la parte demandada, considerándola procedente al tenor del Art.602 del Código General del Proceso,

SE DISPONE:

FIJAR en la suma de \$17.652.750.00, equivalente al valor de la ejecución aumentada en un 50%, el valor de la Póliza Judicial que deberá prestar la parte demandada a fin de desembargar o evitar que se practiquen los embargos ordenado por el este despacho, por medio del auto de fecha 29 de abril de 2021, fijando como término de cinco (5) días para prestar dicha ejecución, contados a partir de la notificación en estados de este auto.

COPIPESE Y NOTIFIQUESE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA Popayán, julio 30 de 2021 en la fecha, se notifica el presente auto por estados #062. Fijado a las 8.00 a.m.  Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1794
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. JOSE LUIS AGREDO PALACIOS
APDO. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDOS. ANA MARIA GUERRERO ORTEGA Y OTROS
APDA. GIOVANNI ANDRES VEGA RAMIREZ
RAD. 2021.00148.00

Teniendo en cuenta que los poderes allegados al expediente por el doctor JHON HAMILTON CHAMORRO, en su condición de apoderado de la parte demandada, reúnen los requisitos legales,

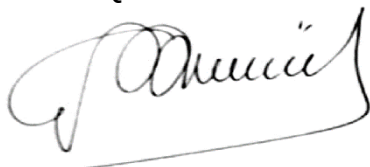
SE RESUELVE:

1°.- RECONOCER, persponería al doctor GIOVANNI ANDRES VEGA RAMIREZ, abogado en ejercicio como apoderado de los demandados ANA MARIA GUERRERO ORTEGA, MAYBER GERARDO SMITH BETANCOURTH y JEAN PAUL SMITH GUERRERO, en los términos a que se refiere el memorial poder.

2°.- TENGANSE, notificados por conducta concluyente a los demandados ANA MARIA GUERRERO ORTEGA, MAYBER GERARDO SMITH BETANCOURTH y JEAN PAUL SMITH GUERRERO, conforme a lo dispuesto por el Art. 301 del C. General del Proceso.

3°.- Agréguese al proceso los escritos presentados por el apoderado de la parte demandada y en su oportunidad déseles el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA**

**Popayán, julio 30 de 2021 en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #062.
Fijado a las 8.00 a.m.**


Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1795
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN.

Popayán, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S.

APDA. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ

DDA. EMMY LILIANA SANCHEZ HERNANDEZ

APDO. A NOMBRE PROPIO

RAD. 2021-00157-00

Teniendo en cuenta el escrito de contestación de demanda que presenta la demandada y que revisado el expediente no se aporta las Certificaciones de la Notificación de la demanda.

SE DISPONE:

1°.- AGREGUESE al proceso de la referencia, sin darle aún el trámite pertinente, hasta tanto se agreguen las certificaciones pertinentes de la notificación personal del auto de mandamiento. Una vez se cumpla con este requisito se procederá a su trámite-.

2°.- RECONOCER, personería a la doctora EMMY LILIANA SANCHEZ HERNANDEZ, abogada en ejercicio ., para actuar a nombre propio dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
CERTIFICA

Popayán, 30 de julio de 2021, En la fecha, se
notifica el presente auto por estados #062
Fijado a las 8.00 a.m.


Secretaria